

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1924

NUM. 44.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 13, 18 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Estado y el precio será de un peso por cada veinte años.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrada como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de este hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 169

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se concede indulto de una parte de la pena que extinguen actualmente en las prisiones del Estado, los reos condenados, en los términos y proporciones que se expresan en los siguientes artículos:

Artículo Segundo.—La gracia se concederá:

I. A los reos que el día 31 de octubre último estuviesen extinguiendo, en virtud de sentencia ejecutoria, una pena no mayor de once meses de arresto, y en esa fecha hayan extinguido la mitad o más de dicha pena.

II. A los que en la misma fecha hayan sufrido en virtud de sentencia ejecutoria las dos terceras partes de la pena a que fueron condenados, si ésta es de prisión y no excede de cinco años.

III. A los que en la misma fecha hayan sufrido en virtud de sentencia ejecutoria las tres cuartas partes de la pena a que fueron condenados, si ésta es de más de cinco años.

IV. A los sentenciados por delitos de culpa, siempre que la sentencia haya causado ejecutoria, y hubieren extinguido la tercera parte de la pena que se les impuso.

V. A los condenados por delitos políticos se les concede indulto por todo el tiempo que les falte para extinguir su pena.

Artículo Tercero.—A los reos que el 31 de octubre mencionado hayan estado condenados por sentencia ejecutoria a la pena capital, se les conmutará ésta por la extraordinaria de veinte años.

Artículo Cuarto.—El indulto y la conmutación a que se refieren los artículos anteriores, sólo se concederán a los reos que no hayan sido considerados como reincidentes en la sentencia ejecutoria respectiva, y siempre que comprueben haber observado buena conducta en la prisión.

Artículo Quinto.—Los reos que en virtud de la gracia que este Decreto concede hayan sido puestos en libertad y disfrutando de ésta delinquieran nuevamente cometiendo otro delito de la misma naturaleza del porque fueron condenados a la pena de la que se les indultó, serán considerados como reincidentes, aumentándoseles la pena que corresponda por la reincidencia en una tercera parte más.

Artículo Sexto.—Los reos que se encuentren en alguno de los casos a que se refieren los artículos anteriores, ocurrirán al Juez de Primera Instancia del lugar donde extingan su condena, y previa justificación de su buena

conducta, tomada de los registros de la prisión y certificado de los encargados de ella, así como por información de testigos, decretará la libertad del reo o la conmutación de la pena, en su caso, y la resolución será revisada por la Sala del Tribunal de Justicia que corresponda, ejecutándose aquélla desde luego en los casos en que deba ponerse en libertad al agraciado, previa fianza calificada por el Juez.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro — Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—*Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 170

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se reforman los artículos 10, 20 y 80 del Decreto número 1075 de 15 de noviembre de 1919, reformado por el Decreto número 15 de 18 de mayo de 1921, en los siguientes términos:

"Artículo 10.—Para ejercer en el Estado las profesiones de Abogado, Notario Público, Ingeniero, Médico, Partero, Dentista, Farmacéutico y Agente de Negocios, se requiere título expedido por autoridad competente y debidamente registrado conforme a la presente ley."

"Artículo 20.—Son títulos legales para ejercer las profesiones a que se refiere el artículo anterior:

"I. Los expedidos por los Gobiernos Federal y de los Estados de la República, con sujeción a sus leyes respectivas.

"II. Los expedidos por cualquiera institución particular de la Capital de la República, o por la

de alguno de los Estados de la Federación, siempre que la existencia legal de esas instituciones esté reconocida por las leyes de dicha Capital, o de los respectivos Estados, previa la revalidación por medio de la inscripción del título en la Universidad del Estado, previo el pago del impuesto a que se refiere el artículo 1º transitorio de este Decreto. En el caso de que en algún Estado que no tuviere escuelas oficiales profesionales, alguna institución privada expidiera algún título, su poseedor sólo podrá ejercer la profesión a que el título se refiera, allanando las siguientes condiciones:

(a.) Comprobar haber cursado y sido aprobado en alguna escuela oficial de los estudios preparatorios respectivos, conforme al plan de estudios que rige en el Estado.

(b.) Sustentar un examen general de las materias profesionales de la carrera de que se trate, conforme al Plan de Estudios de la Universidad Nacional de México, previa concesión del Ejecutivo y pago del impuesto respectivo, en la Universidad del Estado, ante un jurado compuesto de tres profesionistas de dicha carrera nombrados por el propio Ejecutivo a propuesta en terna de cada uno de ellos por el Consejo Universitario, para que si fuese aprobado se revalide el título y se registre en la Universidad del mismo Estado.

III. Los títulos expedidos en alguna nación extranjera, si el título hubiese sido revalidado por la Universidad Nacional de México; pero su poseedor, para ejercer la profesión, deberá revalidarlo y registrarlo en la Universidad del Estado, previo el pago del impuesto respectivo. Los títulos expedidos por Gobiernos Extranjeros que no tengan tratado celebrado a este respecto con el Gobierno de la República, sólo serán revalidados en la Universidad del Estado previo un examen profesional a que se refiere la letra "b" de la fracción anterior, y el pago del impuesto respectivo.

"Las condiciones que deben llenar las personas que se dediquen a las profesiones que expresa el artículo primero, para obtener los respectivos títulos, son las que se exijan en la Capital de la República o en el Estado donde se expida, para ser expedidos; y se consideran en el Estado competentes para expedirlos, las autoridades a quienes las leyes del lugar de su expedición conceden tal competencia."

"Artículo 8º—Mientras en el Estado no se establezcan los estudios profesionales para las carreras de Abogados e Ingenieros, ni se establezcan los de las demás profesiones a que se refiere el artículo 1º de esta ley, sólo se podrán expedir por el Ejecutivo títulos para las de Abogados e Ingenieros, siempre que se llenen los requisitos, que en sus respectivos casos exige el artículo 2º"

"En los Municipios que lo exijan las necesidades públicas, por no residir en ellos peritos titulados en las mencionadas profesiones, podrán ejercerlas los prácticos, previa solicitud de los que crean tener las aptitudes y conocimientos en las referidas profesiones, al Gobernador del Estado, el cual previo un examen que sustentará el

interesado en la Capital del Estado, ante tres profesionistas titulados en la materia de que se trate, que serán nombrados por el mismo C. Gobernador, podrá éste si del examen resultare aprobado y que el solicitante tiene las aptitudes y conocimientos indispensables para el ejercicio de dicha profesión, conceder permiso para que la ejerza en el Distrito judicial en que se proponga hacerlo; en el concepto de que dicho permiso podrá retirarse cuando así lo estime conveniente el Gobernador, o se compruebe que el que la ejerce causare algún daño o perjuicio por su ineptitud e impericia.

"Los permisos que en esa forma conceda el Gobernador, se considerarán como títulos suplementarios para el ejercicio de la profesión, y los gastos que se eroguen para obtenerlos serán por cuenta del interesado, quien además cubrirá previamente el impuesto respectivo."

TRANSITORIOS:

1º Se adiciona el Presupuesto de Ingresos en la partida correspondiente, en los siguientes términos:

"Impuesto sobre expedición de títulos y revalidación de los mismos en la Universidad del Estado, de \$25.00 a \$100.00 por cada expedición o por cada revalidación, cuyo producto se destinará exclusivamente al fomento de la instrucción pública."

2º Este Decreto se pondrá en vigor desde su promulgación, derogándose las anteriores disposiciones que se opongan a él.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Yta.*—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a quince de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—*Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 181

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Único.—El Barrio de Muni. jurisdicción del pueblo de Teltipán de Juárez, Municipio de Tlaxcoapan, Distrito de Tula de Allende, Hgo., en lo sucesivo llevará el nombre de "Munitepec".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—
Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *José Céspedes*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a quince de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—*Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.—Circular número 212.

Tengo el honor de participar a Ud que el H. Congreso Local, por medio de su decreto número 162 de 30 de octubre próximo pasado, concedió licencia ilimitada con el carácter de renunciante, cuando lo estime pertinente, al C. General Antonio Azuara, para separarse del cargo de Gobernador Constitucional Substituto de este Estado, y habiéndome nombrado para substituirlo por virtud del mismo Decreto, previa la protesta de ley que otorgué ante el referido H. Congreso, el día 30 mencionado, tomé posesión del cargo de referencia.

Protesto a Ud las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, noviembre 2 de 1924.—*Daniel Téllez Escudero*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.**

En los autos intestamentarios del señor Matias Jiménez, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., noviembre 7 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1924.—Recibido, noviembre 17 de 1924.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO**

Se convoca a los acreedores de la testamentaria de señor Rafael M. Hernández, para que concurran al inventario y avalúo de los bienes, cuya diligencia comenzará a las once horas del séptimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, noviembre 15 de 1924.—*J. Rodríguez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1924.—Recibido, noviembre 19 de 1924.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Celedonio Ramírez, vecino que fué de esta ciudad, para que se comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, en el término de trein-

ta días, que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, noviembre 18 de 1924.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1924.—Recibido, noviembre 20 de 1924.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA DE REMATE.

No habiendo tenido verificativo, por falta de postores, el remate de los bienes que en seguida se expresan; por disposición del C. Juez de Distrito en el Estado, se convocan postores para la segunda almoneda que tendrá lugar en el Juzgado a las once horas del noveno día útil siguiente al de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial", en el concepto de que son posturas legales las que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado con deducción de un diez por ciento.

Casa número ocho de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de este Estado, de la propiedad de la sucesión de María de Jesús García, valuada en \$9,578.04 que linda por el Norte con la casa número diez de la segunda calle de la Independencia; por el Este, con casa números quince de la segunda de Bravo y trece de la Avenida Molino del Rey, al Sur, con casa número seis de la segunda calle de la Independencia y por el Poniente con la calle de su ubicación.

Casa número diez de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de la propiedad de la misma sucesión, valuada en \$7,638.75 que linda al Norte, con la casa número doce de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casa número quince de la segunda de Bravo; al Sur, con casa número ocho de la segunda calle de la Independencia y al Poniente con calle de su ubicación.

Se expide el presente para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el "Periódico Oficial".

Pachuca, 10 de noviembre de 1924.—El Secretario, *Félix Calvo*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1924.—Recibido, noviembre 20 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.**

Se cita a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios del intestado del señor Marcelino Ramírez, la que tendrá lugar en este Juzgado a las once de la mañana del décimo quinto día después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, edicto que también se publicará en "El Independiente" de Pachuca.

Zimapan, octubre 28 de 1924.—*Luis Vizuet Chávez*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1924.—Recibido, noviembre 10 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
EDICTO**

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes pertenecientes a la testamentaria del señor Esteban Ramos, que tendrá verificativo a las diez horas del día veintidós del próximo noviembre, debiendo publicarse este edicto tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente".

Ixmiquilpan, octubre veinticinco de mil novecientos veinticuatro.—S. Vázquez, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1924.—Recibido, noviembre 12 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Porfiria González viuda de Gea, vecina que fué de México cuyo juicio se dá por radicado en este Juzgado, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" de la Ciudad de Pachuca, se presenten a deducir el que les corresponda conforme a la Ley.

Huejutla, Hgo., 30 de octubre de 1924.—Francisco M. Pacheco, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1924.—Recibido, noviembre 15 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de cuatro de los corrientes, se concedió licencia a la albacea de la intestamentaria del señor José Eleuterio León, para la facción de inventarios y avalúo por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se hace saber a los interesados para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de este Edicto que se publicará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., 6 de noviembre de 1924.—Francisco M. Pacheco, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1924.—Recibido, noviembre 15 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el intestado de la señora María Alvarez, vecina que fué de esta Municipalidad, por orden del ciudadano Juez de los autos, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, octubre 24 de 1924.—Luis Vizuet Chávez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 31 de 1924.—Recibido, noviembre 4 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor don Laureano Fierros hijo, para que con los justificantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el quinto día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 28 de octubre de 1924.—D. C. Santillán, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1924.—Recibido, noviembre 6 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes tengan derecho de oponerse a que la Compañía Minera de Santa Inés Carretera, S. A., entregue al señor R. A. Conrads los títulos de acciones correspondientes a los números 4473, 4474 y 4475 de la emisión anterior extraviados, para que ocurran a este Juzgado a deducirlo dentro de 8 días contados de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Pachuca, octubre 24 de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1924.—Recibido, noviembre 7 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del señor Miguel Téllez, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, que tendrá lugar a las diez del quinto día posterior a la tercera publicación del presente.

Tulancingo, cinco de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Aurelio Velázquez jr., Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1924.—Recibido, noviembre 7 de 1924.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

Señora

Dolores Segovia Viuda de del Rosal.

En el juicio ordinario número 49-923, que contra actos de usted ha promovido el C. Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado, sobre nacionalización de una capilla de San Antonio, en el barrio de Huicalco, obran las constancias siguientes:

"Al margen un sello que dice: Ministerio Público de la Federación—Estado de Hidalgo.—Al centro: C. Juez de Distrito: Ireneo Quintero jr. Agente del Ministerio Público Federal, adscripto al Juzgado del digno cargo de usted, de acuerdo con instrucciones expresas que he recibido del C. Procurador General de la República, en nombre de la Nación comparezco respetuosamente y expongo: Que vengo a entablar demanda ordinaria en contra de la señora Dolores Segovia Viuda de del Rosal, sobre nacionalización de la capilla de "San Antonio", ubicada en el barrio de Huicalco de la Municipalidad de Tizayuca, de este Estado, fundándome en los hechos y consideraciones de derecho que paso a exponer: HECHOS. I. En la Ciudad de México, ante el Notario Rafael Romero, con fecha 7 de mayo de 1895, el señor don Francisco Segovia vendió a don Regino Sosa una casa, un solar y un Oratorio edificado en éste, situados en el expresado barrio de Huicalco, en la cantidad de \$600 00 que el vendedor declaró tener recibidos.—II. Por auto de fecha 27 de diciembre de 1906, dictado en el juicio testamentario del señor

Regino Sosa, por el C. Juez de lo Civil de este Distrito, se adjudicaron a la heredera señora Encarnación Zambrano Viuda de Sosa, entre otros bienes, la casa, el solar y el oratorio antes mencionados.—III. El día 27 de noviembre de 1915, se celebró un contrato privado ante testigos, por el cual consta que la señora Zambrano viuda de Sosa, enajenó en favor de la señora Segovia viuda de del Rosal, el repetido Oratorio, con su torrecilla, campanario, varias imágenes etc., en el interior juntamente con el terreno, sacristía y otra pieza para habitación, apareciendo que el precio de esta nueva venta fué de \$450 00. Acompañó un oficio y tres copias autorizadas de la Recaudación de Rentas de Tizayuca y otro oficio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, que acreditan los hechos que dejo expuestos.—IV. El C. Procurador General de la Nación en superior oficio número 12.09, girado por el Departamento consultivo, con fecha 16 de abril último, se sirve decirme en lo conducente lo que sigue: "Con el presente remito a usted copia de las constancias que la Secretaría de Hacienda envió con el fin de promover la racionalización de la Capilla de "San Antonio", ubicada en Tizayuca, de ese Estado, Como consta que la Capilla de "San Antonio" ha estado abierta al público desde hace más de treinta años y que los objetos existentes en su interior fueron inventariados y puestos en depósito con intervención de la autoridad Judicial Federal; es evidente que a la Nación corresponde el dominio sobre dicho Templo, y que lo está ejerciendo mediante los actos referidos.—Por lo tanto, sírvase usted recabar las constancias relativas a la inscripción de la mencionada finca en el Registro Público de la Propiedad y en la Oficina de Rentas respectivos, promover el juicio correspondiente, a efecto de que el edificio de que se trata sea inscripto en favor de la Nación.—V. De las copias que se mencionan en la anterior inserción, las cuales acompaño también a la presente demanda, aparece que los vecinos de la población de Tizayuca afirman que la Capilla denominada "San Antonio" fué construída con la cooperación de la mayor parte de ellos, ayudando a la compra de los muebles, adornos y todo cuanto en ellos existe, y costeano el sostenimiento del culto católico con limosnas y donativos de los creyentes de la religión, que predomina en esos contornos desde tiempo inmemorial; y se asegura asimismo que dicha Capilla siempre se ha reconocido por la Iglesia Parroquial de dicho lugar.—DERECHO.—Si bien es cierto que de los hechos que anteceden aparece como propietaria de la Capilla en cuestión la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, sin embargo, debe tenerse muy en consideración de los testimonios de los vecinos de la mencionada población de Tizayuca, quienes de una manera categórica y uniforme aseguran haber contribuido para los gastos de edificación de la misma, de sus muebles y demás objetos que le pertenecen; con la circunstancia muy especial de que la citada capilla, según consta de la copia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que acompaño a este ocurso, se ha venido dedicando desde hace mucho tiempo al culto público de la religión católica, y que aún se le ha dado a aquella el carácter de Iglesia Parroquial, cubriéndose los gastos del mismo culto con las limosnas de todos los fieles; razones estas que bastan para conceptuar el caso de que se trata, comprendido en la fracción II del Art. 27 de la Constitución General de la República, y

procediendo por lo mismo, la acción reivindicadora que autoriza esta disposición constitucional; debiendo agregar, a mayor abundamiento, que los objetos existentes en la Capilla mencionada fueron inventariados y puestos en depósito; por órdenes expresas del Juzgado de Distrito en el Estado, lo cual indica que la Nación viene ya ejercitando el dominio que le corresponde sobre aquella mediante los actos relatados.—Ahora bien, el artículo 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles estatuye, que las controversias que no tengan señalada tramitación especial, se decidiran en juicio ordinario conforme a las reglas generales establecidas en el artículo primero. Y de conformidad con el artículo 2º de dicho Código Procesal, la Federación debe comparecer en juicio por medio del Ministerio Público, en los términos que dispone la ley; y en el presente caso comparezco facultado por el C. Procurador General de la Nación.—En tal virtud y con apoyo en los hechos y fundamentos de derechos expuestos y además en los artículos 99, 188, 189, 192, 193 y 194 del ordenamiento citado.—A usted suplico respetuosamente: I—Se sirva tenerme por presentado, con la demanda y su copia que acompaño, reclamando en la vía ordinaria de la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, la nacionalización de la capilla de "San Antonio" ubicada en el barrio de Huicalco, de la Municipalidad de Tizayuca, de este Estado, así como los daños y perjuicios a que hubiere lugar en derecho. II—Mandar librar oficio a la Jefatura de Hacienda del Estado, facultándola para que, por conducto del C. Presidente Municipal de la expresada población de Tizayuca, entre desde luego, de acuerdo con el artículo primero y demás relativos de la Ley de Ocupación de bienes eclesiásticos, en posesión provisional de la Capilla a que se contrae el punto anterior. III—Mandar correr traslado de la demanda a la señora Segovia viuda de del Rosal para que la contese en el término improrrogable de seis días, señalando para que se le hagan las notificaciones de ley la tercera Avenida de Moctezuma de esta Ciudad. IV—En su oportunidad, conceder la dilación probatoria; y V—Resolver en definitiva, condenando a la demanda en los términos de esta acción. Protesto lo necesario. Pachuca, 24 de noviembre de 1923.—*L. Q. intero Jr.*—Rúbrica.

"Pachuca, veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado el escrito de la razón que antecede, como lo pide el C. Agente del Ministerio Público y con el fundamento que invoca, hágase el emplazamiento a la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos de siete en siete días, a fin de que dentro de tres días y diez más por la distancia a que pueda encontrarse, a contar de la última publicación en el primero de los que en seguida se expresan, Periódico Oficial de la Federación y del Estado y en El Independiente, de esta ciudad, conteste la demanda que en su contra se instaura y en el concepto de que quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada, las copias del traslado. Lo proveyó y firma el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.—*Navarro.*—*Félix Calvo*—Rúbricas.

Y para que quede usted legalmente notificada del auto inserto, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, como está mandado.

Pachuca, doce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Félix Calvo*.

M I N E R I A

COMPANÍA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS, S. A.

(En Liquidación Judicial)

SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiendo celebrado la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de septiembre de 1924, por falta de quorum, el Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, en cumplimiento de la obligación que le imponen los artículos 12 y 45, Fracción V, de los Estatutos, acordó citar por medio de la presente convocatoria, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 26 del corriente mes a las 16 horas (4 p. m.) en sus oficinas sitas en los despachos 3, 4 y 5 del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, Plaza del Colegio de Niñas número 4, de esta Capital, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura de los informes del Consejo de Administración y de la Gerencia, relativos al ejercicio social 1923-1924.

II.—Presentación y lectura del Balance General y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al mencionado ejercicio social y del dictamen rendido por el señor Comisario. Discusión y resolución sobre el contenido de esos documentos.

III.—Dar cuenta de los motivos que obligaron al Consejo de Administración para pedir la liquidación judicial de la Compañía; ratificación por la Asamblea de esa decisión.

IV.—Lectura de la minuta de contrato de 31 de mayo del presente año, celebrado con la Compañía Exploradora de Hidalgo, S. A. para la exploración y explotación de los fundos "San Martín", "Santa María del Cuervo", "Tres Marías" y "La Resaca"; ratificación de la Asamblea de dicho documento.

V.—Elección de cinco vocales propietarios y cinco suplentes, por haber cumplido su periodo los actuales miembros del Consejo de Administración.

VI.—Elección de un comisario propietario y de un suplente por las mismas razones mencionadas en el punto anterior.

De conformidad con lo prevenido por los Estatutos, y en vista de la modificación sufrida por acuerdo de la Asamblea respectiva en el valor nominal y en el número de las acciones representativas del capital social; el Consejo de Administración de la suscrita, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción II, artículo 11 de dichos estatutos, acordó esta distinción en el depósito de unas y otras acciones, para la Asamblea a que se contrae la presente convocatoria: los señores accionistas tenedores de acciones nuevas, para tener derecho de asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en esta Capital, en la Secretaría de la Compañía o en los Bancos Nacional de México o Internacional e Hipotecario de México. En cuanto a las acciones antiguas, solo será válido el depósito que se haga en dicha Secretaría, a más tardar cinco días antes del en que deba verificarse esta Asamblea, o sea hasta el día 21 de noviembre a las 12 horas, a cuyas acciones deberán acompañar las hojas de cupones correspondientes.

La Secretaría expedirá a cada accionista una tarjeta de entrada nominativa que expresará el número de votos que le corresponda; en la inteligencia de que las acciones nuevas, equivalente cada una de ellas a cinco de las antiguas, representan un voto cada una de acuerdo con lo que disponen los Estatutos, y de que las antiguas representan un voto por cada cinco acciones, como consecuencia de dicha equivalencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, la Asamblea se verificará con el número de accionistas concurrentes, y en los cómputos para las resoluciones se tomará como base el conjunto de acciones representadas en la Asamblea en los términos del artículo 28 de los Estatutos.

Las acciones o comprobantes depositados en poder de la Compañía serán devueltos dos días después de celebrada la Asamblea, mediante la entrega del resguardo que por ellas se hubiere expedido al accionista.

México, 14 de noviembre de 1924.—*Anselmo Morán*, Secretario.—*Tomás P. Honey*, Presidente. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1924.—Recibido, noviembre 17 de 1924.

COMPANÍA GENERAL DE INVERSIONES MINERAS, S. A.

PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Compañía General de Inversiones Mineras, Sociedad Anónima, en la sesión celebrada el día ocho del mes de noviembre en curso, de conformidad con lo prevenido por la cláusula segunda de la escritura social y por los artículos 26, 46 y 47 reformados y 54 de los Estatutos Sociales acordó convocar a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener su verificativo el día cuatro del próximo mes de Diciembre, a las nueve horas, en esta Ciudad de México, y no en la de Pachuca, que es el domicilio social, en virtud de la autorización concedida en los mismos Estatutos en el despacho número 522 del Edificio de "La Mutua", ubicado en el número dos de la Avenida del Cinco de Mayo de esta Capital, para tratar los asuntos enumerados en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración sobre los negocios de la Sociedad para el periodo correspondiente al quinto ejercicio social o sea del 1º de julio de 1923 al 30 de junio de 1924.

III.—Presentación del Balance y del Proyecto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al quinto ejercicio social antes determinado.

IV.—Dictamen del Comisario respecto de las mismas cuentas, discusión y en su caso aprobación por la Asamblea.

V.—Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VI.—Aprobación y ratificación general de todos los actos practicados y de las operaciones efectuadas por el Consejo de Administración y por el Gerente General durante el quinto ejercicio social.

VII.—Aprobación de la cuenta corriente con la Compañía Beneficiadora de Pachuca, S. A., y con la Compañía Dos Carlos, S. A.

VIII.—Aprobación de las operaciones practicadas con motivo de la compra de las minas "Ohio" e "Ingomar".

IX.—Elección de los tres miembros del Consejo de Administración, y de los Comisarios Propietario y Suplente, de conformidad con lo prevenido por los Estatutos Sociales.

X.—Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones, a más tardar el día anterior al fijado para la celebración de la Asamblea en las Oficinas del Bank of Montreal en esta Ciudad, o entregándolas al señor Secretario de la Sociedad en el despacho número 522 del Edificio de "La Mutua" ubicado en el número 2 de la Avenida del Cinco de Mayo de esta Capital.

En las mismas Oficinas de la Sociedad quedan a disposición de los señores Accionistas las cuentas y el Balance correspondientes al ejercicio social de 1923 a 1924, desde el día 24 de Noviembre hasta el día señalado para la celebración de la Asamblea. A cambio del depósito de las acciones, los señores Accionistas recibirán el correspondiente boleto de entrada a la Asamblea. Se recuerda a los señores Accionistas lo prevenido por las siguientes disposiciones de los Estatutos Sociales: Para que se

declare legítimamente instalada la Asamblea General por virtud de su primera Convocatoria, es necesario que esté representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas. Las resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los accionistas presentes o representados a razón de un voto por acción.

México, D. F., 8 de noviembre de 1924.—Oscar Maxon, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1924.—Recibido, noviembre 20 de 1924.

COMPANIA DOS CARLOS, S. A.
PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO.
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Compañía Dos Carlos, Sociedad Anónima, en la sesión celebrada el día seis de noviembre de mil novecientos veinticuatro, de conformidad con lo prevenido por la cláusula segunda de la Escritura Social y por los artículos 23, 43 y 44 de los Estatutos Sociales, acordó convocar a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener su verificativo el día cuatro del mes de diciembre del año en curso, a las dieciséis horas en la Ciudad de México, y no en la Ciudad de Pachuca, que es el domicilio social, en virtud de la autorización concedida en los mismos Estatutos, en el despacho número 522 del Edificio de "La Mutua" ubicado en el número dos de la Avenida del Cinco de Mayo de esta Capital, para tratar los asuntos enumerados en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración sobre los negocios de la Sociedad para el periodo que terminó el 30 de junio de 1924.

III.—Presentación del Balance y del Proyecto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al primer ejercicio social.

IV.—Dictamen del Comisario respectivo de las mismas cuentas, discusión y en su caso aprobación por la Asamblea.

V.—Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VI.—Aprobación y ratificación general de todos los actos practicados y de las operaciones efectuadas por el Consejo de Administración y por el Gerente General durante el primer ejercicio social.

VII.—Ratificación del contrato celebrado con la Compañía Minera Santa Inés Carretera y Anexas, S. A.

VIII.—Elección de un Comisario Suplente.

IX.—Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

No habiéndose expedido aun los certificados provisionales de acciones, el depósito de acciones prevenido por el artículo cuarenta y dos de los Estatutos Sociales deberá suplirse por medio de la comprobación que harán los señores accionistas ante la Secretaría del número de acciones que representa cada uno, con vista de la constancia de la subscripción de acciones, según la Escritura Constitutiva otorgada en esta Capital el diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés ante el Notario Don Carlos Fernández y del Registro Provisional de Acciones. Hecha esta comprobación los señores Accionistas recibirán el correspondiente Boleto de entrada para asistir a la Asamblea y tomar parte en las deliberaciones con la representación acreditada por los medios expresados. La comprobación deberá hacerse a más tardar hasta el día anterior hábil al de la celebración de la Asamblea en la Secretaría situada para los efectos de esta Asamblea, en la Oficina número 522 del Edificio de "La Mutua" ubicado en el número dos de la Avenida del Cinco de Mayo de esta Capital; artículo segundo transitorio de los estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas lo prevenido por las siguientes disposiciones de los Estatutos Sociales: Artículo 46. Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea General por virtud de su primera convocatoria, es necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas. Si en el día señalado para la celebración de la Asamblea no se reuniere ese número de acciones, se repetirá, la convocatoria cuantas veces fuere preciso, hasta reunir el quorum requerido.—Artículo 47. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Accionistas presentes o representados a razón de un voto por acción.—Artículo 51. Todas las votaciones serán por escrito a menos de acuerdo con contrario de la Asamblea, a solicitud de cualquiera de los presentes.

México, D. F., noviembre 6 de 1924.—Oscar Maxon, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1924.—Recibido, noviembre 20 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3760 del fondo minero denominado "LA LUZ", con superficie aproximada de 120 hectaras, solicitado por los CC. Manuel García Gómez y socios, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, Planta de Cubitos, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 8 de noviembre.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Tres Carlos y Hueyapan; al E., León XIII y Pio IX; al S., terreno libre y al W., La Perla.

La localización se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. de Tres Carlos y se medirán al S., sobre el lado E. de La Perla, 400 mts.; de aquí, normalmente al E. se medirá lo necesario para llegar al lado W. de Pio IX; luego se continuará al N. sobre los lados W. de Pio IX, S. y W. de León XIII hasta llegar al lado S. de Hueyapan; después se continuará al W. sobre los lados S. de esta cuadra y Tres Carlos hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta Ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito núm. 879, expedido con fecha 6 de noviembre, por valor de 1,320.00.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 17 de noviembre de 1924.—El Agente de Minería, Feo. Arias.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1924.—Recibido, noviembre 21 de 1924.

D I V E R S O S

THE MEXICAN CORPORATION, S. A.
PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de The Mexican Corporation, S. A. en la sesión celebrada el día 10 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo prevenido por los artículos 26, 46, 47, 49, 56 y 59 de los Estatutos Sociales, acordó convocar a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener su verificativo el día cuatro de Diciembre del año en curso de 1924, a las once horas, en el despacho número 522 del Edificio de "La Mutua" ubicado en el número dos de la Avenida del Cinco de Mayo de esta Capital y no en la

Ciudad de Pachuca, en virtud de la autorización concedida por los mismos Estatutos para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior;

II.—Informe del Consejo de Administración acerca de los negocios de la Sociedad, por el período correspondiente al 5º Ejercicio Social o sea del 1º de julio de 1923 al 30 de junio de 1924.

III.—Presentación del Balance General practicado el 30 de junio de 1924, de las cuentas correspondientes al mismo Balance y del proyecto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias por el quinto ejercicio social, antes determinado.

IV.—Dictamen del Comisario respecto de las mismas cuentas discusión de estas y aprobación de ellas en su caso y de todos los actos y operaciones practicados por el Consejo de Administración durante el quinto ejercicio social.

V.—Aplicación del saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VI.—Elección de un Comisario y de su respectivo suplente.

VII.—Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones a más tardar el día anterior hábil al de la celebración de la Asamblea en las Oficinas del Bank of Montreal, Londres, Inglaterra, o entregándoselas al señor Secretario de la Sociedad en el despacho número 522 del Edificio de "La Mutua". En esta misma oficina quedan a disposición de los señores accionistas el Balance General y cuentas al día 30 de junio de 1924, hasta el día fijado para la reunión.

A cambio del depósito de las acciones, los señores accionistas, según el registro de acciones, recibirán el correspondiente boleto de entrada a la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo prevenido por las siguientes disposiciones de los Estatutos de la Sociedad.—Artículo 49. Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea General, se requiere en todo caso que esté representado cuando menos el 75% de las acciones emitidas.—Artículo 50. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados a razón de un voto por acción.

México, D. F., noviembre 10 de 1924.—El Secretario, *B. J. Silbert*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1924.—Recibido, noviembre 20 de 1924.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DEL TIMBRE EN TULA, HGO.

SECCION DE MANIFESTACIONES.—MESA UNICA.

SEGUNDA ALMONEDA.

CONVOCATORIA.

El día 22 veintidós del presente mes a las once horas del día en punto, se procederá en esta Oficina, sita en la calle de Morelos, en la Villa de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, al remate de la Hacienda denominada "TULANCALCO", ubicada en el Municipio de Tetepango, de este Distrito, la que ha sido embargada a los señores Rule e hijos para hacer efectivo un adeudo por concepto de Impuesto de Derrama en el Ramo de Pulques, el que monta a la suma de (\$22,060.40) veintidós mil sesenta pesos cuarenta centavos, mas los gastos de ejecución.

Servirá de base para el remate de la expresada finca, la suma de (\$303,735.00) trescientos tres mil setecientos treinta y cinco pesos, en que aparece registrada en los Padrones de la Administración de Rentas de este Distrito, con un primer 10% de descuento, en el concepto de

que será postura legal la que cubra las dos tercias partes del valor indicado.

Las personas que deseen adquirir la propiedad de que se trata, deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito y apoyadas con el papel de abono correspondiente, que servirá para garantizar las pujas y mejoras que se hicieren, y un certificado que acredite haberse hecho el depósito en la Caja de esta Administración Principal del importe de conformidad con lo prevenido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de 23 de mayo de 1910, en la inteligencia de que las que carezcan de estos requisitos no serán tomadas en consideración.

Tula, Hgo., a 8 de noviembre de 1924.—El Administrador Principal, *Antonio de la Barrera*. 1—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados noviembre 12 de 1924.—Recibido, noviembre 19 de 1924.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase en calidad de mostrencos: Llegua colorada patas blancas; Mula parda como de 7 la primera y la última de 12 años respectivamente, herrados con fierros que constan en el expediente.—Valuados por peritos en CINCUENTA Y TREINTA PESOS respectivamente.

Publíquese en cumplimiento de los artículos 681 y 682 del Código Civil.

Atitalaquia, noviembre 10 de 1924.—El Presidente Municipal, *Tomás Hernández*.—Secretario, *Bernardino García*. 24—16—1º—24

Recibido, noviembre 24 de 1924.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO

A disposición esta Oficina encuéntrase bien mostrencos dos mulas prietas retintas seis años edad, marcadas en la pierna, tabla del pezcueso, lado de montar con los fierros que constan expediente, valuadas por peritos, cuarenta y cinco pesos, cada una.

Hácese conocimiento del público efectos artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 4 de 1924.—El Presidente Municipal, *Rosendo L. Cea*. 16—8—24—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1924.—Recibido, octubre 13 de 1924.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

AVISO.

A disposición de esta Oficina encuéntrase bienes mostrencos, mula balla, cabos negros, de siete años y un macho prieto golondrino de doce años de edad, marcados con fierros que constan en expediente respectivo, valuados en veinte pesos cada uno.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 6 de 1924.—El Presidente Municipal, *Wilfrido Osorio*.—El Secretario, *Caciano G. Angeles*. 16—8—24—16

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1924.—Recibido, octubre 12 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO